

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Acción de tutela
Radicación	11001311001720240021600
Accionante	Libia Johanna Ruiz Benavides
Accionadas	Comisión Nacional del Servicio Civil y Ministerio de Minas y Energía

Por ajustarse a las formalidades previstas en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

PRIMERO. Admitir la acción de tutela instaurada por la ciudadana LIBIA JOHANNA RUIZ BENAVIDES, quien actúa en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso.

SEGUNDO. Correr traslado del escrito de tutela con todos sus anexos a las entidades accionadas, para que dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta decisión, rindan un informe a este despacho con relación a la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante, aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

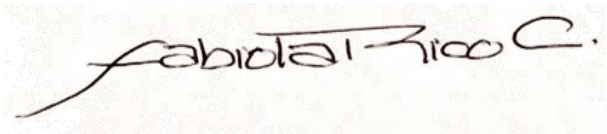
TERCERO. Advertir a las accionadas que su falta de respuesta trae como consecuencia tener por ciertos los hechos narrados por la accionante en su escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. Tener como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

QUINTO. Notificar a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB